

7068081 – 1088

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Barrancabermeja, 15 de Mayo de 2017

Señor

LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA

Representante Legal y/o apoderado

ESTILO CONSTRUCCIONES S.A.S. – HOTEL OLGA LUCIA

Kilómetro 5.5 Autopista a Bucaramanga

Barrancabermeja, Santander

ASUNTO: Notificación por aviso
Expediente: 257 de 2016
Quejoso: De oficio
Investigado: ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S.

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, Representante Legal y/o apoderado **ESTILO CONSTRUCCIONES S.A.S. – HOTEL OLGA LUCIA**, de la decisión proferida mediante Resolución 0000028 de Fecha 14 de febrero de 2017 emitida por el Doctor **JOSE RAMON PROFAS**, Coordinador de IVC/RCC de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se hace una **FORMULACION DE CARGOS** y se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este **AVISO** en el lugar de destino, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, término a partir del cual inmediatamente empezará a correr diez (10) días hábiles para que interponga y sustente los recursos de reposición ante la autoridad que lo expidió y apelación ante el superior inmediato. En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en siete (07) folios, se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso.


Ante la imposibilidad de comunicar directamente al quejoso por desconocimiento del domicilio, se procede a hacerlo publicando el Acto Administrativo a comunicar en la página electrónica de esta entidad y en la cartelera de la Dirección Territorial Oficina Especial De Barrancabermeja. Se le advierte que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la publicación de este aviso por el termino de *Cinco (05) días hábiles.*

OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art. 29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

En el expediente se dejara constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

Atentamente,


CAROLINA DÍAZ ARENAS
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Anexo lo enunciado en siete (07) folios

Elaboró: CAROLINA D.



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
RESOLUCION NÚMERO 28 DE 2017
(14 de febrero de 2017)**

“Por el cual se hace una formulación de cargos”

LA COORDINACION DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS — CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Resolución 2142 de 2014, Ley 1437 de 2011 y Ley 1610 de 2013, se pronuncia de la siguiente manera:

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO IDENTIDAD DEL INVESTIGADO:

Procede el Despacho a imputar cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra el Señor **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.043.834, con domicilio principal en el km 5.5 autopista Bucaramanga, en calidad de Representante Legal de la Empresa **ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con Nit. N° 9002720426-5 y al Establecimiento comercial **HOTEL OLGA LUCIA**, identificado con la matricula mercantil N° 00077099, de propiedad de la Empresa **STYLO CONSTRUCCIONES**.

DESCRIPCIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA

HECHOS

PRIMERO: El día 27 de julio de 2016 este Despacho cita con el fin de atender AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, al señor **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, por solicitud de la señora **MARIA CAMILA DUQUE ROA**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.098.792.487, quien solicitaba el pago de salario, pago de horas extras y la reliquidación de las prestaciones, por lo que se citó al señor **PLATA RUEDA**, para el día 03 de agosto de 2016, a las 10:30 a.m. en las instalaciones de este despacho .

SEGUNDO: El día 03 de Agosto de 2016, siendo la fecha y hora señalada para adelantar audiencia de conciliación entre la señora **MARIA CAMILA DUQUE ROA** y el Representante legal de **ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S** el señor **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, este no compareció a dicha diligencia ni allego dentro del término legal justificación alguna por su ausencia, por lo que este despacho procedió a levantar constancia de no comparecencia.

TERCERO: El día 08 de agosto de 2016 mediante **AUTO COMISORIO**, el Coordinador de grupo PIVC, del Ministerio de Trabajo - Oficina Especial de Barrancabermeja, Doctor **JOSE RAMON PROFAS PUENTES**, comisiona a la Inspectora de trabajo Doctora **LYDA GIOVANNA VILLAMIZAR RUIZ**, para que realice Visita Administrativa a los sitios de obras de la empresa **STYLO CONSTRUCCIONES Y/U HOTEL OLGA LUCIA**, a fin de verificar el cumplimiento de las normas laborales.

CUARTO: El día 09 de agosto de 2016, la Doctora **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, realiza la visita Administrativa a las instalaciones de la Empresa **ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S**, ubicada en el kilómetro 5.5 Autopista Bucaramanga y al Establecimiento Comercial **HOTEL OLGA LUCIA**, en donde se hizo presente el señor **JUAN CARLOS SALAMANCA GALVIS**, en calidad de Administrador

"Por el cual se hace una formulación de cargos"

manifestando que la visita sería atendida por el Doctor **FERNANDO DUPELANO BENITES**, en calidad de Abogado de la Empresa.

En la visita realizada la Doctora **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, requirió al establecimiento comercial para la presentación de los siguientes documentos:

1. Copia de certificado de existencia y representación legal de la Empresa **ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S.**
2. Copia de certificado de existencia y representación legal de la Empresa **HOTEL OLGA LUCIA**
3. Copia de contratos de trabajadores.
4. Copia de pago de nómina
5. Copia de pagos de Seguridad Social Integral para la vigencia 2016
6. Copia de Autorización por parte de los trabajadores para efectuar descuentos de nómina y/u orden judicial o de autoridad competente para efectuar descuentos de nómina en caso de haberlos aplicado.
7. Copia de pago de liquidación de prestaciones sociales para los años 2015 y 2016
8. Copia de consignación y/o pago de cesantías para los años 2015 y 2016
9. Cuadro de control de turnos de los trabajadores.
10. Copia de autorización para trabajos de horas extras expedido por el ministerio del trabajo
11. Copia de acta de conformación de **COPASSO**.
12. Copia de actas de asistencia por parte de los trabajadores a capacitaciones en atención a la matriz del riesgo para cada uno de los cargos
13. Copia del programa de salud y seguridad en el trabajo.
14. Copia de reglamento interno de trabajo
15. Copia de acta de entrega de dotación

QUINTO: El día 10 de agosto de 2016, la Empresa **ESTYLO CONTRUCCIONESS.A.S**, por medio de su Representante Legal **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, allego a este despacho algunos documentos requeridos en la visita Administrativa, por la Doctora **LYDA GIOVANNA VILLAMIZAR**, omitiendo la entrega de documentos importantes como: Copia de pago de las Prestaciones Sociales y liquidaciones de los empleados - Copia de las consignaciones a Cesantías en el fondo de Cesantías – la copia del pago de nómina de los trabajadores aportada no reflejan los aspectos pagados – No allegan la Autorización por parte de la señora **MARIA CAMILA DUQUIE ROA**, para efectuar descuentos de nómina. Por lo que se puede evidenciar que la Empresa **ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S.**, no presentó la documentación completa requerida por este ministerio en ejercicio de su función Coactiva o de Policía Administrativa: Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.

En virtud de encontrar que el expediente cuenta con suficiente material probatorio para formular cargos, se dispone este despacho con lo pertinente, a través del presente auto.

• **SUJETOS DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

Procede el Despacho a imputar cargos dentro de las presentes diligencias adelantadas en contra de la Empresa **ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT N°900272426-5, ubicada en el kilómetro 5.5 Autopista Bucaramanga, en el municipio de Barrancabermeja, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercial **HOTEL OLGA LUCIA**, identificado con Matricula Mercantil N°

"Por el cual se hace una formulación de cargos"

00077099 y Representada Legalmente por **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.043.834.

- **CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR**

De acuerdo a lo determinado en la visita realizada por la Inspectora **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, el día 09 de Agosto de 2016, encuentra este despacho que las circunstancias fácticas que originaron la actuación Administrativa son de trato sucesivo, continúan vigentes, y tienen lugar en la Ciudad de Barrancabermeja; establece así mismo este despacho que las presuntas irregularidades se encuentran el no pago de salarios, no pago de cesantías, no pago de prestaciones sociales, no pago de cesantías y retención indebida de salarios.

- **ACCIONES U OMISIONES QUE GENERAN LA PRESENTE ACUSACIÓN**

El Despacho considera pertinente proferir la presente Resolución de Imputación de Cargos, en virtud de las actuaciones que se expondrán a continuación y que presuntamente se han presentado por parte de la Empresa **ESTYLO CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con NIT. N° 900272426-5, con domicilio ubicada en el kilómetro 5.5 Autopista Bucaramanga,, en el municipio de Barrancabermeja, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercial **HOTEL OLGA LUCIA**, identificado con Matricula Mercantil N° 00077099 y Representada Legalmente por **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.043.834.

La presunta violación a la normatividad laboral se presenta en la medida en la que una vez realizada la visita por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social, requerida la información para determinar la comisión de la conducta se encontró que el Representante legal no suministro los soportes de algunos pagos relevantes, lo que genera un indicio para este Despacho Ministerial.

- **NORMAS APLICABLES AL CASO Y LAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS O PROHIBIDAS**

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la Empresa **ESTYLOS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT. N° 900272426-5, con domicilio ubicada en el kilómetro 5.5 Autopista Bucaramanga, en el municipio de Barrancabermeja, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercial **HOTEL OLGA LUCIA**, identificado con Matricula Mercantil N° 00077099 y Representada Legalmente por **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.043.834. Lo anterior, se fundamenta y se estatuye en:

I. NO PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:

PRIMA DE SERVICIO ARTICULO 306. Toda empresa está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, como prestación especial, una prima de servicios, así:

- a) Las de capital de doscientos mil pesos (\$200.000) o superior, un mes de salario pagadero por semestres del calendario, en la siguiente forma: una quincena el último día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre, o proporcionalmente al tiempo trabajado, siempre que hubieren servido.

"Por el cual se hace una formulación de cargos"

- b) Las de capital menor de doscientos mil pesos (\$200.000), quince (15) días de salario, pagadero en la siguiente forma: una semana el último día de junio y otra semana en los primeros veinte (20) días de diciembre, pagadero por semestres del calendario, a quienes hubieren trabajado o trabajaren todo el respectivo semestre; o proporcionalmente al tiempo trabajado. Siempre que hubieren servido.

II. CESANTIAS

ARTICULO 249. C.S.T. AUXILIO DE CESANTIAS. Todo {empleador} está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año.

Artículo 98°. Ley 50 de 1990 - El auxilio de cesantía estará sometido a los siguientes regímenes:

1. El régimen tradicional del Código Sustantivo del Trabajo, contenido en el Capítulo VII, Título VIII, parte primera y demás disposiciones que lo modifiquen o adicionen, el cual continuará rigiendo los contratos de trabajo celebrados con anterioridad a la vigencia de esta Ley.
2. El régimen especial que por esta Ley se crea, que se aplicará obligatoriamente a los contratos de trabajo celebrados a partir de su vigencia.

Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de **auxilio de cesantía**, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los **intereses** legales del 12% anual o proporcional por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

....4ª. Si al término de la relación laboral existieren saldos de cesantía a favor del trabajador que no hayan sido entregados al Fondo, el empleador se los pagará directamente con los intereses legales respectivos.

ARTICULO 186. C.S.T. VACACIONES ANUALES REMUNERADAS. 1°. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un 8!9 año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

III. NO PAGO DE SALARIOS.

ARTICULO 134°. N° 1. C.S.T. PERIODOS DE PAGOS. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes.

De los documentos solicitados el Establecimiento comercial investigado a la fecha no aporó Comprobante de pago de prestaciones sociales de los meses los meses de Abril y mayo del año 2014, ni se pronunció sobre los mismos.

IV. RETENCIÓN INDEBIDA DE SALARIOS

ARTICULO 59°. C.S.T. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores: 1). Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrito de estos para cada caso, o sin mandamiento judicial.

"Por el cual se hace una formulación de cargos"

ARTICULO 150°. C.S.T. DESCUENTOS PERMITIDOS. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuota sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal: de cuotas con destino al seguro social obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento de trabajo debidamente aprobado.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de lo expuesto se precede a realizar los siguientes análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

CARGO PRIMERO:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad:

I. NO PAGO PRESTACIONES SOCIALES:

AUXILIO DE CESANTIA. Artículo 249 C.S.T: "...Todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores, y a las demás personas que se indican en este Capítulo, al terminar el contrato de trabajo, como auxilio de cesantía, un mes de salario por cada año de servicios y proporcionalmente por fracción de año".

INTERES A LA CESANTIAS. Ley 52 de 1975, Ley 50 de 1990 Artículo 99 N° 2: "El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente (...).

PRIMA DE SERVICIOS. Artículo 306 C.S.T: "...Toda empresa (de carácter permanente) está obligada a pagar a cada uno de sus trabajadores, excepto a los ocasionales o transitorios, como prestación especial, una prima de servicios..."

CARGO SEGUNDO:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad:

II. NO PAGO DE CESANTIAS

Artículo 2.2.1.3.13. DECRETO N° 1072 DE 2015. CONSIGNACIÓN CESANTÍAS Y PAGO DE INTERESES DE CESANTÍAS. El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantías se consignará en el fondo de cesantías que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de las Ley 50 de 1990.

Artículo 2.2.1.3.4. INTERESES DE CESANTÍAS. Todo empleador obligado a pagar cesantías a sus trabajadores les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que en 31 de diciembre da a cada año, o en las fechas de retiro definitivo del trabajador, o de liquidación parcial de cesantías, tengan a su favor por concepto de cesantías.

"Por el cual se hace una formulación de cargos"

Artículo 2.2.1.3.5 LIQUIDACIÓN Y PAGO DE INTERESES DE CESANTÍAS. En los casos de pago definitivo de cesantías la liquidación de intereses se hará proporcionalmente al tiempo de servicio transcurrido entre el 31 de diciembre inmediatamente anterior y la fecha de retiro.

En los casos de liquidación y pago parcial de cesantías la liquidación de intereses se hará proporcionalmente al tiempo de servicio transcurrido entre el 31 de diciembre inmediatamente anterior y la fecha de la respectiva liquidación.

En caso de que dentro de un mismo año se practiquen dos o más pagos parciales de cesantías, el cálculo de intereses será proporcional al tiempo transcurrido entre la fecha de la última liquidación y la inmediatamente anterior.

En la misma forma se procederá cuando el trabajador se retire dentro del año en que haya recibido uno o más cesantías parciales.

ARTÍCULO 2.2.1.3.8. INDEMNIZACIÓN POR NO PAGO DE LOS INTERESES. Si el empleador no pagare los intereses dentro de los plazos señalados en el presente capítulo, deberá pagar al trabajador, a título de indemnización y por cada vez que incumpla, una suma adicional a dichos intereses, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes.

CARGO TERCERO:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad

III. PERIODOS DE PAGO.

Artículo 134 C.S.T. ".....El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos, en moneda legal. El período de pago para los jornales no puede ser mayor de una semana, y para sueldos no mayor de un mes...."

ARTÍCULO 57 C.S.T. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR. Son obligaciones especiales del empleador. 4° Pagar remuneración pactada en las condiciones, periodos y lugares convenidos.

CARGO CUARTO:

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la investigada de la siguiente normatividad

IV. RETENCIÓN INDEBIDA DE SALARIOS.

ARTICULO 59°. C.S.T. PROHIBICIONES A LOS EMPLEADORES. Se prohíbe a los empleadores: 1). Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los trabajadores, sin autorización previa escrito de estos para cada caso, o sin mandamiento judicial.

ARTICULO 150°. C.S.T. DESCUENTOS PERMITIDOS. Son permitidos los descuentos y retenciones por concepto de cuota sindicales y de cooperativas y cajas de ahorros, autorizadas en forma legal: de cuotas con destino al seguro social obligatorio, y de sanciones disciplinarias impuestas de conformidad con el reglamento de trabajo debidamente aprobado.

“Por el cual se hace una formulación de cargos”

ACERVO PROBATORIO:

La Empresa **ESTYLOS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT. N° 900272426-5, con domicilio en el kilómetro 5.5 Autopista Bucaramanga, en el municipio de Barrancabermeja, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercial **HOTEL OLGA LUCIA**, identificado con Matricula Mercantil N° 00077099 y Representada Legalmente por **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.043.834. no apporto dentro del expediente referenciado los documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales que se le imputan, de tal forma se evidencia en el expediente que el Inspector comisionado para la visita Doctora **LYDA GIOVANNA VILLAMIZAR RUIZ**, solicitó al Señor **FERNANDO SUPELANO BENITES** en calidad de Abogado de la Empresa **ESTYLOS CONSTRUCCIONES S.A.S**, la presentación de documentos que acrediten el pago de salario de los trabajadores, allegando solo una parte de la documentación requerida por este despacho y en donde no se observa los pagos realizados a la señora **MARIA CAMILA DUQUE ROA** por concepto de salarios, prestaciones sociales, así como tampoco se halla copia de la consignación de Cesantías realizada por parte de la empresa al fondo de Cesantías Autorizado, ni copia de autorización para de efectuar descuentos de nómina a los trabajadores.

SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

Vencido el procedimiento establecido en los artículos 47 a 49 de la Ley 1437 de 2011, se proferirá Acto Administrativo que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionatorio; fundamentado en archivo o sanción, según análisis de hechos, pruebas y normas infringidas; para cuyo primer caso atendiendo los criterios del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, procederán las siguientes sanciones:

Multa de Uno (1) a Cinco (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente. Esta multa se destinará al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, artículo 486 del C.S.T numeral 2, subrogado Ley 50 de 1990, artículo 97, modificado Artículo 7 de la ley 1610 de 2013 y/o Ley 828 de 2003 al CONSORCIO COLOMBIA MAYOR-FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL – SUBCUENTA DE SOLIDARIDAD, según corresponda.

En virtud de lo expuesto con anterioridad, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- FORMULAR CARGOS contra La Empresa **ESTYLOS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT. N° 900272426-5, con domicilio ubicada en el kilómetro 5.5 Autopista Bucaramanga, en el municipio de Barrancabermeja, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercial **HOTEL OLGA LUCIA**, identificado con Matricula Mercantil N° 00077099 y Representada Legalmente por **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 3.043.834.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE Y CORRER TRASLADO al Señor **LUIS ENRIQUE PLATA RUEDA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 3.043.834, con domicilio principal en el kilómetro 5.5 Autopista Bucaramanga, en el municipio de Barrancabermeja, en calidad de Representante legal de la Empresa **ESTYLOS CONSTRUCCIONES S.A.S** identificada con NIT. N° 900272426-5, con domicilio en el kilómetro 5.5 Autopista Bucaramanga, en el municipio de Barrancabermeja, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercial **HOTEL OLGA LUCIA**, identificado con Matricula Mercantil N° 00077099, con el fin de que dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que pretenda

“Por el cual se hace una formulación de cargos”

hacer valer, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47, inc. 3°, de la ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Disponer la formación de un expediente en los términos señalados en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo e informar que el mismo se encuentra a disposición de las partes en las instalaciones del Ministerio del Trabajo – Oficina especial Barrancabermeja ubicadas en la Calle 59 N. 27 – 35 Barrio Galán (Barrancabermeja – Santander) para lo que consideren pertinente según los parámetros de Ley.

CUARTO: Informar que el presente auto rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite en los términos del artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE RAMON PROFAS PUNTES

Coordinadora IVC/Resolución de Conflictos - Conciliación

Proyectó: Carolina D.
Revisó/Modificó/Aprobó: J. Profas